



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2020-25337714- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-463-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en IF-2020-25340505-APN-MT y el acuerdo obrante en el IF-2020-25621289-APN-MT del EX-2020-25620790-APN-MT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **696/20 y 697/20** Respectivamente.-

Acta Acuerdo

En la Ciudad de Puerto Madryn, a los 9 días del mes de abril de 2020 se reúnen el Sr. Carlos Laperchuk, en su carácter de Administrador de la Seccional Puerto Madryn de la UOM, junto con los Sres. Gustavo Stukajlo y Diego Sepúlveda en su calidad de colaboradores, y los Sres. Jesús Vilurón, Mario Peralta, Marcelo Arrivillaga, Alexis Garay, Néstor Coronel y Daniel Zárate, en calidad de integrantes de la Comisión Interna de Planta; y por ALUAR S.A.I.C. los Sres. Juan Carlos Mamani y Gastón Moya, quienes manifiestan que celebran el presente acuerdo:

Primero

Con motivo de la pandemia COVID 19, la empresa redujo el 25% de su producción para posibilitar que un número significativo de empleados pudieran permanecer aislados en sus domicilios. Posteriormente, dando cumplimiento a las nuevas normativas que determinaron minimizar todo lo posible la actividad productiva y su dotación, se realizó una reducción adicional del 25% de la producción, quedando la Planta operando en un 50% de su capacidad.

Segundo

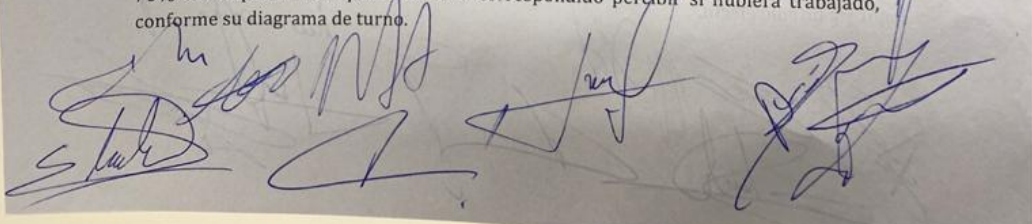
Esta situación por demás extraordinaria que debe afrontar la empresa, se ve aún más agravada por el contexto nacional e internacional de la industria. Hasta no transitar el fin de esta pandemia, y tener mayor claridad de cómo se regularicen las variables generales del negocio, es imposible prever cuándo se darán las condiciones para un normal funcionamiento operativo.

Tercero

Por las razones expuestas, priorizando tanto el resguardo de la salud de los trabajadores como la preservación de los puestos de trabajo, es que la empresa de acuerdo a su actual nivel de producción dispondrá una reducción de la jornada mensual de trabajo del personal jornalizado, a través de un cronograma de suspensiones en el marco del art. 223 bis de la LCT, que comenzará a regir a partir del 16 de abril de 2020, aplicando los siguientes criterios de pago.

A) Durante las jornadas en que el personal preste tareas, el mismo continuará percibiendo el 100% de los salarios y demás conceptos que conforman la remuneración normal y habitual.

B) Cuando el personal por las razones invocadas en los artículos primero y segundo del presente, se encuentre suspendido en sus tareas con los alcances del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo; percibirá una prestación no remunerativa equivalente al 70% del importe neto que le hubiera correspondido percibir si hubiera trabajado, conforme su diagrama de turno.



C) Respecto a los conceptos de pago fijo (conversión tickets, beneficio de refrigerio, etc.), los mismos serán proporcionales en función de la siguiente relación: días efectivamente trabajados en el mes, respecto a los días que debía trabajar en igual período según diagrama de turno.

Con relación al concepto conversión ticket, cabe aclarar que si bien se continuará abonando en su totalidad en la primera quincena, la proporción antes descripta será aplicada en la segunda quincena a partir de mayo, y sucesivamente.

Queda expresamente establecido que las sumas abonadas como no remunerativas sólo serán base de aportes y contribuciones con destino a obra social y cuota sindical / contribución solidaria.

D) El importe de ticket conversión correspondiente al mes de abril que ya fue abonado en su totalidad con el pago de la primera quincena, no tendrá ningún tipo de deducción, y queda exento en el presente mes, del mecanismo mencionado en el punto C).

Cuarto

La representación sindical solicita que se suspendan los descuentos de las cuotas correspondientes a los préstamos que fueron otorgados por la empresa, cualquiera sea la naturaleza de los mismos, durante el período que continúen vigente los alcances del presente acuerdo. La empresa considerando las razones mencionadas, accede a dicho pedido.

Quinto

Una vez finalizada la cuarentena, y hasta tanto no se modifiquen las actuales condiciones operativas, la empresa realizará el máximo esfuerzo para priorizar la asignación de personal propio en la medida que surjan tareas adicionales a las de rutina.

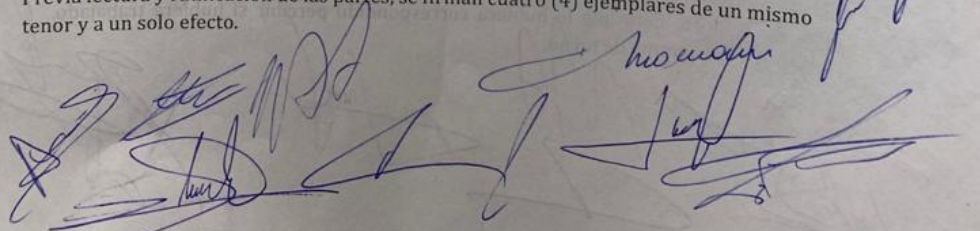
Sexto

Las medidas que se implementan mediante el presente acuerdo tendrán vigencia mientras no se modifiquen las condiciones descriptas en los artículos primero y segundo. Sin perjuicio de ello las partes convienen reunirse el 10 de junio de 2020 para analizar la evolución de las variables que motivaron la adopción de las medidas aquí acordadas.

Séptimo

Las partes se comprometen a solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo.

Previo lectura y ratificación de las partes, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Acta Acuerdo N° 596. Aluar ADE - UOM

En Abasto, a los 13 días del mes de Abril del 2020, se reúnen por el Cuerpo De Delegados de Aluar SAIC División Elaborados los Sres. Rubén Castro, Raúl García, Leonardo Casco y Diego Barrio, en representación de la Seccional La Plata el Sr. Roberto Ortiz y en representación de la empresa ALUAR SAIC División Elaborados CUIT 30-52278060-6, los Sres. Patricio Morillo y Jorge Salamanca, en su carácter de Gerente de Relaciones Industriales y Jefe de Relaciones Laborales, respectivamente, quienes manifiestan que celebran el presente acuerdo:

Primero

Con motivo de la pandemia COVID 19, la empresa redujo ostensiblemente su producción para posibilitar que un número significativo de empleados pudieran permanecer aislados en sus domicilios. Posteriormente, dando cumplimiento a las nuevas normativas que determinaron minimizar todo lo posible la actividad productiva y su dotación en planta, se realizó una reducción que abarcó en su totalidad al sector de Extrusión y Pintura, parcialmente a los sectores de Fundición, Laminación Gruesa y en menor medida al sector de Laminación Fina, adecuándose a este mínimo nivel de actividad todos los sectores de servicios a la producción (Almacenes, Mantenimiento, Seguridad Industrial etc.).

Segundo

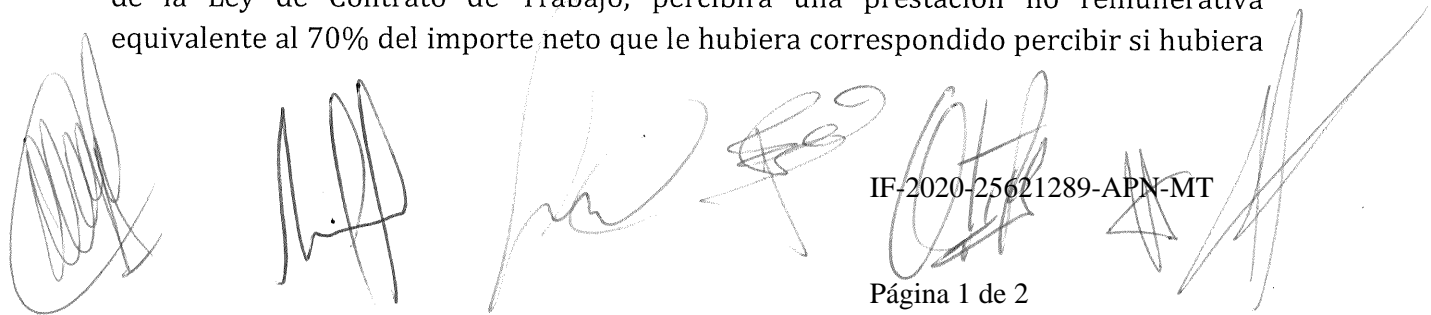
Esta situación por demás extraordinaria que debe afrontar la empresa, se ve aún más agravada por el contexto nacional e internacional de la industria. Hasta no transitar el fin de esta pandemia, y tener mayor claridad de cómo se regularicen las variables generales del negocio, es imposible prever cuándo se darán las condiciones para un normal funcionamiento operativo.

Tercero

Por las razones expuestas, priorizando tanto el resguardo de la salud de los trabajadores como la preservación de los puestos de trabajo, es que la empresa de acuerdo a su actual nivel de producción dispondrá una reducción de la jornada mensual de trabajo del personal, a través de un cronograma de suspensiones en el marco del art. 223 bis de la LCT, **que comenzará a regir a partir del 16 de abril de 2020**, aplicando los siguientes criterios de pago.

A) Durante las jornadas en que el personal preste tareas, el mismo continuará percibiendo el 100% de los salarios y demás conceptos que conforman la remuneración normal y habitual.

B) Cuando el personal por las razones invocadas en los artículos primero y segundo del presente, se encuentre suspendido en sus tareas con los alcances del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo; percibirá una prestación no remunerativa equivalente al 70% del importe neto que le hubiera correspondido percibir si hubiera



IF-2020-25621289-APN-MT

trabajado, conforme su diagrama de turno tomando como base de cálculo el jornal integrado por: El básico de convenio, adicional por antigüedad, adicional a cuenta del acta 172/77, Adicional acta 384/89, adicional por diferencia de categoría superior, adicional personalizado con adicional por desempeño individual Acta 30/07/93 más adicional por eficiencia 10%.

C) Queda expresamente establecido que las sumas abonadas como no remunerativas sólo serán base de las contribuciones establecidas en las leyes 23660 y 23661, y aportes a la cuota sindical / contribución solidaria.

Cuarto

La representación sindical solicita que se suspendan los descuentos de las cuotas correspondientes a los préstamos que fueron otorgados por la empresa, cualquiera sea la naturaleza de los mismos, durante el período que continúen vigente los alcances del presente acuerdo. La empresa considerando las razones mencionadas, accede a dicho pedido.

Quinto

Una vez finalizada la cuarentena, y hasta tanto no se modifiquen las actuales condiciones operativas, la empresa realizará el máximo esfuerzo para priorizar la asignación de personal propio en la medida que surjan tareas adicionales a las de rutina.

Sexto

Las medidas que se implementan mediante el presente acuerdo tendrán vigencia mientras no se modifiquen las condiciones descriptas en los artículos primero y segundo. Sin perjuicio de ello las partes convienen reunirse el 10 de junio de 2020 para analizar la evolución de las variables que motivaron la adopción de las medidas aquí acordadas.

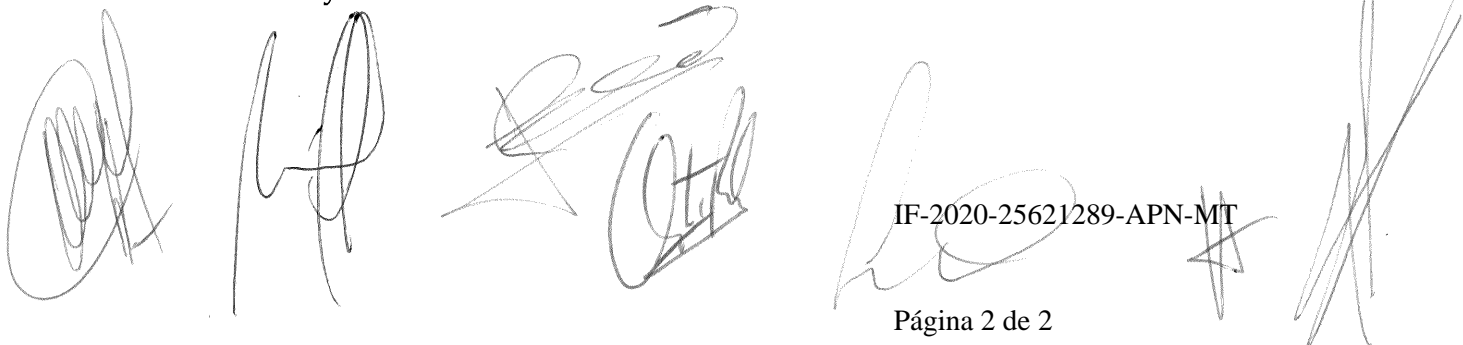
Séptimo

El presente acuerdo tendrá **una vigencia de cuatro meses (hasta el 15/08/2020 inclusive)** y se renovará automáticamente mientras no se modifiquen las condiciones descriptas en los artículos precedentes

Octavo

Las partes se comprometen a solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo.

Previa lectura y ratificación de las partes, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



IF-2020-25621289-APN-MT

Página 2 de 2

Ciudad de Buenos Aires, 23 de abril de 2020.-

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Jefa de Dpto. De Relaciones Laborales Nro.3
Lic. Silvia Suarez.

Ref. EX-2020-25337714- -APN-MT

FRANCISCO ABEL FURLAN en mi carácter de Secretario de Organización de la **Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina**, constituyendo domicilio legal en Adolfo Alsina 475/77 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, me presento ante la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo y manifiesto:

Que vengo a ratificar la firma y todo el contenido de los acuerdos suscriptos en los términos del artículo 223 bis de fecha 9 y 13 de abril de 2020 respectivamente de **Aluar División Primario**, IF-2020-25340505-APN-MT e IF-2020-25340885-APN-MT (Planta Madryn) y **Aluar División Elaborados**, IF-2020-25621289-APN-MT (Planta La Plata) del EX-202025620790-APN-MT, conjuntamente con los **cronogramas de suspensiones** obrantes en el IF-2020-27018877-APN-MT del EX-2020-27015952-APN-MT (Puerto Madryn) y en el IF-2020-27078948-APN-MT del EX-2020-27078609-APN-MT, ambos tramitando conjuntamente con el principal.

Tomo conocimiento y ratifico en este acto lo informado por la Empresa ALUAR S.A.I.C. en relación a la cantidad de empleados convenionados que se desempeña al día de la fecha en el establecimiento ubicado en la localidad de Abasto, provincia de Buenos Aires, Seccional La Plata con un total de 456 empleados y en el establecimiento sito en Puerto Madryn, provincia de Chubut, con un total de 1465 empleados, todos ellos se consideran personal convenionado; fuera de convenio y/o jerárquico.

Asimismo ratifico el compromiso de la Empresa en lo referido a que los aportes y la contribución solidaria con destino al sindicato son a cargo de la Empresa y que finalizado el periodo de suspensión, las partes se reunirán para acordar su eventual prorrogación.

Entendiendo haber dado íntegro cumplimiento a lo indicado en el Dictamen solicito que oportunamente se expida homologando el Acta Acuerdo con las aclaraciones aquí vertidas.

Sin otro particular, saludamos muy cordialmente. -



RE-2020-27721465-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 463-20 A 696-697-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.